



REGLAMENTO PARA LA OPERACION DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS

| | |
|-------------------------------------------------------|----|
| CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES..... | 3 |
| CAPITULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION DEL FONDO..... | 4 |
| CAPITULO TERCERO DEL COMITE TECNICO..... | 5 |
| CAPITULO CUARTO DE LOS MIEMBROS DEL FONDO..... | 8 |
| CAPITULO QUINTO DE LOS PRESTAMOS..... | 9 |
| TRANSITORIOS..... | 11 |



REGLAMENTO PARA LA OPERACION DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 99, el Martes 12 de Diciembre de 1995.

REGLAMENTO PARA LA OPERACION DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS

RUBEN FIGUEROA ALCOCCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 74 fracción IV de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que los medios colectivos de comunicación son una expresión insoslayable de la sociedad plural y su desarrollo forma parte del avance político de Guerrero. De ahí que el Gobierno del Estado haya definido una política para propiciar relaciones cordiales y de respeto mutuo entre las autoridades y los comunicadores colectivos.

Que en junio de 1992, se expidió la Ley de Fomento a la Actividad de los Periodistas. Dicho ordenamiento tiene por objeto el establecimiento de las bases para fomentar la actividad de los periodistas a través de acciones y medidas tendientes a elevar su nivel de vida.

Que a partir de lo previsto en el Capítulo Quinto de la Ley de Fomento a la Actividad de los Periodistas y de lo señalado en el Acuerdo del Ejecutivo Estatal que Crea el Fondo de Apoyo a los Periodistas, quedó formalmente constituido dicho Fondo, que se integra con aportaciones de los periodistas y del Gobierno del Estado y según lo establece el Artículo 10 de la mencionada Ley es administrado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Que desde su creación, el Fondo de Apoyo a los Periodistas ha traído beneficios a los comunicadores, se ha manejado como un fondo presupuestal sujeto a las determinaciones que establece su Comité Técnico, pero a medida que transcurre el tiempo su crecimiento requiere de reglas que regulen la operación y el manejo del mismo.



REGLAMENTO PARA LA OPERACION DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS

Que el Ejecutivo Estatal pendiente del fortalecimiento del Fondo de Apoyo a los Periodistas considera necesario la expedición de una disposición reglamentaria que establezca claramente los beneficios que otorga el Fondo; la forma de constituir su patrimonio; las atribuciones de su Organismo de pertenecer al Fondo, y otros supuestos que permiten la correcta operación del mismo.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA OPERACION DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la operación del Fondo de Apoyo a los Periodistas, previsto en el Capítulo Quinto de la Ley de Fomento a la Actividad de los Periodistas.

ARTICULO 2o. Corresponde al Comité Técnico del Fondo de Apoyo a los Periodistas y a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

ARTICULO 3o. Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

- I. LEY: La Ley de Fomento a la Actividad de los Periodistas.
- II. FONDO: Al Fondo de Apoyo a los Periodistas.
- III. COMITE TECNICO: Al Comité Técnico del Fondo de Apoyo a los Periodistas.

ARTICULO 4o. El Fondo de Apoyo a los Periodistas será administrado por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado y tendrá por objeto otorgar préstamos económicos para:



REGLAMENTO PARA LA OPERACION DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS

- I. La adquisición de elementos personales, tales como máquinas de escribir, cámaras fotográficas o de video, grabadoras o computadoras, entre otros, en beneficio del propio periodista;
- II. Los gastos funerales del periodista, su cónyuge, sus hijos o sus ascendientes;
- III. El financiamiento de cursos escolares o de capacitación y adiestramiento.

ARTICULO 5o. Según lo determina el artículo 2o. de la Ley, se consideran periodistas a las personas que en el ejercicio de la libertad de expresión que otorga el artículo 6o. de la Constitución General de la República, se dedican habitual, profesional o laboralmente a informar a la población a través de la prensa, la radio o la televisión, obteniendo su principal ingreso de esta actividad.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA CONSTITUCION DEL FONDO.

ARTICULO 6o. El Fondo de Apoyo a los Periodistas se integrará con aportaciones de los periodistas que manifiesten expresamente su voluntad de participar en el mismo y con las aportaciones que para tal efecto efectúe el Gobierno del Estado.

ARTICULO 7o. El patrimonio del Fondo de Apoyo a los Periodistas se integrará de la siguiente manera:

- I. Con las aportaciones de los periodistas que manifiesten expresamente su voluntad de participar en el Fondo;
- II. Las aportaciones del Gobierno del Estado, que serán cuatro veces la cantidad de recursos que aporten los periodistas;
- III. Los subsidios, bienes y demás ingresos que cualquier persona física o moral realicen en favor del Fondo;



REGLAMENTO PARA LA OPERACION DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS

IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen las inversiones del Fondo.

ARTICULO 8o. El monto de las aportaciones de los periodistas que manifiesten su interés por ingresar al Fondo lo determinará el Comité Técnico en sesión.

ARTICULO 9o. La Secretaría de Desarrollo Social, con aprobación del Comité Técnico, determinará anualmente las partidas que se destinarán a cubrir los objetivos del Fondo, las cuales no podrán rebasar el 10% del capital total del mismo.

ARTICULO 10. Para la administración financiera del Fondo, se manejará una cuenta bancaria con firmas mancomunadas por el Secretario de Desarrollo Social y un representante designado de entre los periodistas.

CAPITULO TERCERO. DEL COMITE TECNICO.

ARTICULO 11. El Fondo de Apoyo a los Periodistas cuenta con un Comité Técnico que funge como un órgano colegiado para la aplicación, vigilancia, asignación y autorización de las decisiones del Fondo, integrado de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Desarrollo Social, quien, lo presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas y Administración;
- III. El Secretario de Coordinación;
- IV. El Secretario de Planeación y Presupuesto;
- V. El Secretario de Educación;
- VI. El Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo, y
- VII. Seis Periodistas que fungirán como propietarios y seis como suplentes, designados por las diversas organizaciones.

Los representantes de los periodistas ante el Comité Técnico, que funjan como propietarios, durarán en su cargo un año, siendo substituidos al año siguiente por sus respectivos suplentes. Se convocará a las organizaciones para ratificar o elegir a los nuevos representantes a la suplencia.



REGLAMENTO PARA LA OPERACION DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS

ARTICULO 12. El Comité Técnico del Fondo de apoyo a los Periodistas tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar los lineamientos generales y la normatividad que orienten la actividad del Fondo;
- II. Vigilar el patrimonio del Fondo y la correcta administración del mismo;
- III. Analizar y autorizar, en su caso, las propuestas de ingreso y préstamo que se presenten al Fondo;
- IV. Conocer y proponer el manejo de los recursos financieros del Fondo;
- V. Autorizar la realización de cursos escolares en beneficio de los periodistas,
- VI. Las demás que sean necesarias para que el Fondo cumpla con su finalidad.

ARTICULO 13. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico, propietarios y suplentes, es honorífico y su participación no da derecho a percibir ninguna retribución por los trabajos realizados.

ARTICULO 14. El Comité Técnico contará con un secretario técnico, designado por su Presidente, quien apoyará las actividades de organización y operación del Fondo de Apoyo a los Periodistas y vigilará el cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico.

ARTICULO 15. Las sesiones del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a los Periodistas se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses en el lugar y fecha que señale la convocatoria emitida por el Presidente del Comité Técnico. Asimismo, se celebrará sesiones extraordinarias cuando se considere necesario, o cuando las dos terceras partes, de los representantes de los periodistas lo soliciten;



REGLAMENTO PARA LA OPERACION DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS

II. Las sesiones serán presididas por el Secretario de Desarrollo Social y en su ausencia por la persona que él designe y se considerarán legalmente constituidas cuando se cuente con la mitad más uno de sus miembros;

III. Cuando en una sesión se determine que no existe quórum legal, el Presidente del Comité Técnico o su representante la declarará suspendida, y convocará a una nueva sesión. Si para esta sesión no existe nuevamente quórum legal, el Presidente del Comité Técnico declarará la sesión legalmente constituida, y se iniciará con los miembros que estén presentes.

ARTICULO 16. En caso de que un miembro propietario del Comité Técnico no pueda asistir a alguna sesión ordinaria o extraordinaria, asistirá su suplente con funciones de propietario.

Los titulares de la representación de los periodistas que no asistan tres ocasiones consecutivas, serán relevados por sus suplentes. Si estos no acuden será notificado a su organización para que se designe a otro representante.

ARTICULO 17. Todos los acuerdos que emita el Comité Técnico en sesión deberán contar con el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el Presidente emitirá su voto de calidad.

ARTICULO 18. Podrán ser invitados a las sesiones del Comité Técnico, los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan en calidad de invitados especiales, con voz pero sin voto. Asimismo, podrán ser invitados con la misma calidad periodistas u otras personas que por su conocimiento, prestigio, experiencia o cualquier otra cualidad pueda traer beneficios al Fondo.

ARTICULO 19. El Comité Técnico del Fondo, cuando así lo determine la mayoría de sus miembros, podrá fungir como gestor ante las instituciones gubernamentales, sociales o privadas para lograr beneficios para sus miembros y para los periodistas en general.



REGLAMENTO PARA LA OPERACION DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS

CAPITULO CUARTO. DE LOS MIEMBROS DEL FONDO.

ARTICULO 20. Para ingresar al Fondo se requiere reunir los siguientes requisitos.

- I. Comprobar que son periodistas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2o. de la Ley y el artículo 5o. del presente Reglamento;
- II. Presentar solicitud por escrito ante el Comité Técnico, con el aval de su organización, en caso de pertenecer a alguna;
- III. Tener como mínimo un año de ejercicio regular profesional;
- IV. Presentar su curriculum vitae en el que resalte su actividad periodística;
- V. Cubrir el monto de la aportación que será no menor a los 59 salarios mínimos vigentes en Acapulco, en dos pagos que deberán ser cubiertos en un plazo no mayor de tres meses, considerando que será miembro del Fondo, con plenos derechos y obligaciones, hasta que cubra la totalidad de la aportación establecida;
- VI. Presentar 2 fotografías.

ARTICULO 21. Podrán pertenecer al Fondo aquellos periodistas independientes que no pertenezcan a ninguna agrupación, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en el artículo 20 del presente Reglamento.

ARTICULO 22. No podrán pertenecer al fondo de Apoyo a los Periodistas, aquellas personas, que sean propietarias o socias de algún medio informativo, aún cuando reúnan los requisitos señalados en el artículo 20 del presente Reglamento.

ARTICULO 23. El Comité Técnico en sesión, aprobará el ingreso de los aspirantes a pertenecer al Fondo. Para ello, se determinará por escrito la autorización y se asentará en minutas. En caso de que sea aceptado o negado el ingreso de algún aspirante, el Comité Técnico a través del Secretario, notificará al interesado la decisión por escrito.



REGLAMENTO PARA LA OPERACION DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS

ARTICULO 24. En caso de que algún periodista por fallecimiento o por voluntad propia se retire del Fondo, la Secretaría de Desarrollo Social, después de analizar su situación financiera devolverá a la persona interesada o a sus familiares, las aportaciones con aprobación del Comité Técnico.

ARTICULO 25. Se pierde la calidad de miembro del Fondo de Apoyo a los periodistas por las siguientes causas:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por voluntad propia;
- III. Por determinación del Comité Técnico cuando el periodista no cumpla con sus obligaciones como miembro o realice actos que vayan en contra de la política del Fondo.

CAPITULO QUINTO.

DE LOS PRESTAMOS

ARTICULO 26. Solo podrán ser sujetos de apoyo de cualquier préstamo, los periodistas que tengan cuatro meses como miembros del Fondo, y estén al corriente en sus aportaciones, excepción esta última para los préstamos por gastos funerarios, los cuales podrán tramitarse por el periodista miembro del Fondo o por el familiar más cercano en cualquier momento y cualquiera que sea su situación financiera con el Fondo.

ARTICULO 27. El Comité Técnico aprobará anualmente, de acuerdo a los recursos económicos existentes, el monto de los préstamos, estableciéndose un límite igual para todos.

ARTICULO 28. Para el otorgamiento de los préstamos el Comité Técnico tendrá en cuenta los siguientes criterios:



REGLAMENTO PARA LA OPERACION DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS

I. En el caso de préstamos para la adquisición de elementos personales, el Comité Técnico tomará en cuenta la necesidad del equipo para el desarrollo de la actividad periodística;

II. Entratándose de préstamos de financiamiento para cursos escolares o de capacitación y adiestramiento en beneficio del periodista, se tomará en cuenta que éste se relacione directamente con la actividad periodística;

III. En el caso de los préstamos para gastos funerales del periodista, su cónyuge, sus hijos o ascendientes, se considerarán 178 salarios mínimos vigentes en la zona de Acapulco, y este se otorgará con la prestación del acta de defunción o en su caso, con el dictamen de la investigación directa que realizará la Secretaría de Desarrollo Social;

ARTICULO 29. Las solicitudes de préstamo las recibirá la Secretaría de Desarrollo Social y serán autorizadas en sesión del Comité Técnico, con excepción de los préstamos para gastos funerarios que los podrá realizar inmediatamente la Secretaría de Desarrollo Social, informando por escrito al Comité Técnico.

ARTICULO 30. Una vez autorizados los préstamos por el Comité Técnico, la Secretaría de Desarrollo Social, realizará el siguiente trámite:

I. Dará a conocer al beneficiario la forma de pago y la tasa de interés;

II. Se firmarán los pagarés correspondientes para garantizar el pago del préstamo;

III. Verificará que el destino que se le de a los recursos materia del préstamo, sea el adecuado;

IV. En un plazo determinado el deudor entregará en garantía a la Secretaría de Desarrollo Social la factura original del bien adquirido.

ARTICULO 31. El Fondo, a través del Comité Técnico, podrá prestar asistencia para la adquisición de elementos personales u organización de cursos escolares o de capacitación y adiestramiento en beneficio de los periodistas.



REGLAMENTO PARA LA OPERACION DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS

ARTICULO 32. En el caso de que el Comité Técnico organice algún curso de capacitación, las personas ajenas al Fondo de Apoyo a los Periodistas podrán recibirlo, aportando el costo individual establecido para el mismo. Entrándose de los miembros del Fondo de Apoyo a los Periodistas que sean beneficiados con algún curso y no cubran el 80% de las asistencias al mismo sufragarán de manera individual el costo del mismo.

ARTICULO 33. La Secretaría de Desarrollo Social presentará mensualmente la situación financiera de los deudores del Fondo, y en su caso, por acuerdo del Comité Técnico procederá jurídicamente en contra de ellos.

ARTICULO 34. Los periodistas que hayan sido beneficiados con un préstamo y se atrasen en el cumplimiento de su pago, serán sujetos al siguiente procedimiento.

- I. 3 meses de adeudo. Aviso por escrito.
- II. 4 meses de adeudo. Requerimiento a través del Departamento Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social.
- III. 6 meses de adeudo. Procedimiento legal para recoger el bien en garantía o embargar los bienes que amparen el monto del adeudo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El presente Reglamento fue aprobado en sesión del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a los Periodistas, celebrada en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

DADO en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.



REGLAMENTO PARA LA OPERACION DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C. PROFR. ZOTICO D. GARCIA PASTRANA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

C. ING. HUBERT DE LA VEGA ESTRADA.

Rúbrica.